



El campo  
es de todos

Minagricultura



Agencia  
Nacional de  
Tierras

## COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

La Agencia Nacional de Tierras mediante Resolución No. 16426 del 21 de octubre de 2019, “Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”, inició el trámite administrativo para la formalización de propiedad privada rural a favor del señor BERNARDINO LOMBARDI PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.611.652 de Ciénaga (Magdalena), en relación con su derecho sobre el predio rural “BERNARDINO 2”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOTE LA CODICIA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-33949 y cédula catastral 471890001000000040105000000000, ubicado en la vereda Bajo Agualinda, municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.

Lo anterior para que si hubiere terceras personas que consideren que el predio objeto de la respectiva actuación es de su propiedad, total o parcialmente, es poseedor o considera tener mejor derecho, es titular de derecho real o tiene razón fundada que impida el trámite, puedan concurrir al procedimiento ante la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante el correo electrónico [info@agenciadetierras.gov.co](mailto:info@agenciadetierras.gov.co) o [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co).

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Susan Álvarez

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

16420 = 21 OCT 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

procedente dar continuidad al trámite único administrativo contenido en el Decreto Ley 902 de 2017; ya que se revisa el área del predio a formalizar, la consignada en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Concluyendo que el área es menor que la de Registro y la de IGAC; De la misma manera se evidencia que la información catastral se encuentra desplazada al levantamiento del predio formalizado y de la Ortofotos."

**OCTAVO:** El 28 de octubre de 2014 se levantó acta de colindancia y el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización suscrita por los señores **MARIA LOMBARDI PEREIRA**, identificada con C.C. 36.525.346, **PIEDAD DEL SOCORRO LOMBARDI PEREIRA** identificada con C.C. 39.030.709, **ANYELO LOMBARDI PEREIRA**, **FIDEL LOMBARDI PEREIRA**, **YOVANA LOMBARDI PEREIRA**, identificada con C.C. 39.059.371, **BERNARDINO LOMBARDI PEREIRA**, 12.609.863 y **RICARDO LOMBARDI PEREIRA**, identificado con C.C. 12.609.863; quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el ingeniero y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**BERNARDINO 2**", consignados en el referido documento.

**NOVENO:** De acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el 28 de noviembre de 2014, por el Inspector **OSCAR ALCIDES CONRADO BOLAÑO**, la cual en las observaciones de la explotación del predio indica que el señor **BERNARDINO LOMBARDI PEREIRA** lo utiliza para explotación agrícola, "*frutales, pancoger, transitorios, pastos*".

Así mismo, el solicitante manifestó que su condición jurídica con relación al predio descrito es la de **Poseedor Material**, por un periodo superior a 10 años.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

#### RESUELVE

**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **BERNARDINO LOMBARDI PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.611.652 de Ciénaga (Magdalena), a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número 471890100040164, con relación al predio rural denominado "**BERNARDINO 2**", el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE LA CODICIA**" ubicado en la vereda Bajo Agualinda, del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"BERNARDINO 2"	222-33949	NO	471890001000000040105000000000	4 ha + 9537,50 m <sup>2</sup>	Registral: 200 ha + 0000 m <sup>2</sup>  Catastral: 200 ha + 0000 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

76426  
21 OCT 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

**QUINTO: COMUNICAR** al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras a terceros indeterminados para que, si lo consideran, se hagan parte dentro de la presente actuación.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena la publicación del presente acto administrativo en su página web y/o en la cartelera del municipio según lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, que inscriba con el código registral número 0965 (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA CODICIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **222-33949**, ubicado en la Vereda Agualinda, del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**NOVENO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DECIMO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, y el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017 modificado por la Resolución 12096 de 2019, si no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

**DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

21 OCT 2019.

Dado en la ciudad de Bogotá,



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.